REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV- 289-17
(de 02 de Junio de 2017)

La Superintendencia del Mercado de Valores
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 1999 y sus modificaciones, atribuye al Superintendente la facultad de expedir licencias cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia del Mercado de Valores, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores;

Que el Artículo 10 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 1999 y sus modificaciones, faculta a la Junta Directiva para adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores;

Que el Artículo 57 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 1999 y sus modificaciones, establece que se reputarán casa de valores extranjeras aquellas que estén organizadas o constituidas de conformidad con las leyes de un Estado Extranjero o que su domicilio principal esté localizado fuera de la República de Panamá; o que cuenten con una licencia otorgada por la autoridad competente en la jurisdicción donde se encuentre ubicado su domicilio principal, que le permita dedicarse al negocio de casa de valores en dicha jurisdicción;

Que mediante el Acuerdo No.3-2003 de 20 de marzo de 2003, se declara a la República de El Salvador como jurisdicción reconocida para los efectos de la definición contenida en el Artículo 49 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999 y sus modificaciones;

Que mediante el Acuerdo No.4-2016 de 20 de julio de 2016, se adoptó el procedimiento por el cual se dictan las disposiciones aplicables a las casas de valores extranjeras de jurisdicciones reconocidas que deseen operar en sistemas de negociación remoto de las organizaciones autorreguladas de la República de Panamá;

Que el 8 de noviembre de 2016, **G&T Continental, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa**, sociedad establecida de acuerdo a las leyes salvadoreñas desde el 24 de julio de 1992, con identificación Tributaria número 0614-100792-101-7 e inscrita bajo el Número cuarenta y dos (42) del Libro ochocientos sesenta y siete (867), bajo el Número setenta y uno (71) del Libro tres mil trescientos cincuenta y cinco (3,355), todas del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio de la República de El Salvador, que cuenta con autorización para operar como Casa de Corredores de Bolsa otorgada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador, presentó mediante Apoderado Especial, solicitud formal de Licencia de Operador Remoto, con fundamento en las disposiciones legales aplicables contenidas en el Texto Único del Decreto Ley No.1 de 1999 y sus modificaciones, y el Acuerdo 4-2016 de 20 de julio de 2016;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados, según informe que reposa en el expediente de fecha 29 de mayo de 2017, remitiendo a la solicitante comunicaciones el 15 de noviembre de 2016, 4 de enero de 2017, 24 de abril de 2017 y 23 de mayo de 2017, las cuales fueron atendidas a satisfacción según consta en comunicaciones del apoderado presentadas en la Superintendencia el 22 de diciembre de 2016, 4 y 18 de enero de 2017, 17 de abril de 2017, 18 y 25 de mayo de 2017;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que **G&T Continental, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa,** ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para

obtener una Licencia de Operador Remoto de conformidad con el Acuerdo No.4-2016 de 20 de julio de 2016;

Por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia del Mercado de Valores:

RESUELVE:

Primero: Expedir como en efecto se expide, Licencia de Operador Remoto a la sociedad **G&T Continental, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa**, sociedad establecida de acuerdo a las leyes salvadoreñas desde el 24 de julio de 1992, con identificación Tributaria número 0614-100792-101-7 e inscrita bajo el Número cuarenta y dos (42) del Libro ochocientos sesenta y siete (867), bajo el Número setenta y uno (71) del Libro tres mil trescientos cincuenta y cinco (3,355), todas del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio de la República de El Salvador.

Segundo: Advertir a la sociedad **G&T Continental, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa,** que debe hacer entrega de los reportes, informes, documento e información, con la periodicidad, forma y contenido que establezcan las organizaciones autorreguladas, así como cumplir con todas las reglamentaciones internas emitidas por éstas.

Tercero: Advertir a la sociedad **G&T Continental, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa,** cumplir con las reglas internas, estándares de conducta y acuerdos reglamentarios para la prevención del delito de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva que se encuentren vigente en la República de Panamá, así como en su jurisdicción de origen.

Cuarto: Advertir a la sociedad **G&T Continental, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa,** que podrá realizar las siguientes operaciones: Adquirir, negociar, y colocar órdenes de compra y venta de valores e instrumentos financieros, por cuenta propia o por cuenta y a solicitud de sus inversionistas de su país de origen exclusivamente, en los sistemas de negociación remotos de las organizaciones autorreguladas en la República de Panamá; liquidar, compensar y mantener las cuentas de custodia a través de una central de valores autorizada para operar en la República de Panamá.

Quinto: Advertir a la sociedad **G&T Continental, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa,** cumplir con los requisitos contemplados en el Artículo 6 para conservar la Licencia de Operador Remoto y con la información sobre las operaciones indicada en el Artículo 8 del Acuerdo No.4-2016 de 20 de julio de 2016 y las demás obligaciones establecidas en dicho Acuerdo y en el Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 1999 y sus modificaciones, y sus Acuerdos Reglamentarios.

Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución y/o Apelación, ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Resolución correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 1999 y sus modificaciones, y el Acuerdo No.4-2016 de 20 de julio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARELISSA QUINTERO DE STANZIOLA
Superintendente

/jy

REPUBLICA DE PANAMA

A los _____ días del mes de _____

de dos mil _____

a las _____ m, notifiqué

al señor(a) _____

_____

que antecede

El notificado(a),

_____

Notificado mediante memorial presentado el 6 de junio de 2017, a las 10:50 AM

SEÑORA SUPERINTENDENTE, SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES:

Quien suscribe, **ALEMÁN, CORDERO, GALINDO & LEE**, firma de abogados en ejercicio, con teléfono número 269-2620, facsímile 264-3257, correo electrónico agerbaud@alcogal.com, con oficinas en Calle 53 Este Marbella, Edificio Humboldt Tower, Segundo Piso, Ciudad de Panamá, República de Panamá, lugar donde recibimos notificaciones personales, actuando en calidad de apoderados especiales de G&T Continental S.A de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, por este medio comparezco ante usted con el debido respeto, a fin de notificarme de la Resolución No. SMV.289-17 de 02 de junio de 2017 y a su vez AUTORIZAR a JOSÉ MIGUEL CEDEÑO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-887-561, para que pueda retirar dicha Resolución.

Panamá, a la fecha de su presentación.

ALEMÁN, CORDERO, GALINDO & LEE,

Arturo Gerbaud de la Guardia.
Cédula No. 8-230-1876

Yo, JORGE E. GANTES S., Notario Quinto del Circuito de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-509-985
CERTIFICO:
Que hemos cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la(s) que aparecen(n) en la(s) copia(s) de la(s) cédula(s)y/o Pasaporte (del(de los) firmante(s) y a nuestro parecer son iguales, por lo que la(s) consideramos auténticas(s).
Panamá 06 JUN 2017
Testigos
Testigos
Licdo. JORGE E. GANTES S.
Notario Público Quinto

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
Recibido hoy: 6 de junio de 2017
Hora: 10:50 (am) ____ pm